

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

**AUTO DSV- 192 -23**  
(14 noviembre 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”  
SAN 00075-22**

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 19 de septiembre del 2022, se adelantó visita de control y seguimiento ambiental con el equipo de profesionales comisionados por el área de Normatización y Calidad Ambiental, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional Vaupés, en acompañamiento de la Policía Nacional, al establecimiento comercial “Carpintería Bernal” del municipio de Mitú, propiedad del señor Diego Alexander Bernal Prada, quien realizando actividades propias del establecimiento, no cuenta con documentación legal de la procedencia de los recursos maderables, que se encontraban en el establecimiento de comercio, pues manifestó no tenerlos.

En consecuencia, el personal técnico de la Corporación CDA genera acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia N°. 44324, acta de visita técnica y acta de valoración de productos y subproductos forestales No. 14 del 19 de septiembre de 2022, los cuales sirvieron de insumo para la Resolución DSV-091-22 del 22 de septiembre de 2022 por medio de la cual se legalizó la medida preventiva impuesta el flagrancia, la cual consistió en el decomiso preventivo de los especímenes de flora maderable, demás equipos utilizados para cometer la presunta infracción operados por el señor Oscar Andrade y la suspensión de obra o actividad. Notificado el 20 de octubre de 2022 al señor Diego Bernal y el 27 de octubre de 2022 al señor Oscar Andrade.

En virtud de lo anterior, bajo el Auto DSV-169-22 del 24 de octubre de 2022, la Corporación CDA dio inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental, el cual, se notificó de manera personal el día 03 de noviembre de 2022 al señor Diego Bernal y el 17 de noviembre de 2022 al señor Oscar Andrade.

El referido Auto DSV-169-22, otorgó el término de cinco (5) días a los señores Diego Alexander Bernal Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 86.076.022 de Villavicencio y Óscar Orlando Andrade García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.678 de Puerto Boyacá para que rindieran informes sobre la posible legalidad de las conductas, sin embargo, no se observa documento alguno dentro del plenario con su justificación, queriendo decir con ello que, guardaron silencio, motivo por el cual, este despacho procede a formular Cargos.

Que, el 08 de noviembre de 2022, el señor Diego Bernal presenta a la Corporación CDA seccional Vaupés solicitud con el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado con sus anexos, con el fin de iniciar el trámite para la inscripción en el Registro del Libro de Operaciones, de acuerdo a su actividad comercial.

En virtud de lo anterior, la Corporación CDA seccional Vaupés expide la Resolución DSV-113-22 del 16 de noviembre de 2022, por medio de la cual levanta temporalmente una medida preventiva impuesta en flagrancia, ordenando el levantamiento para la devolución de los equipos (Planeadora, Sierra Colilladora y Sierra Circular), y con la condición de la suspensión de obra o actividad estará sujeta al registro del libro de operaciones, queriendo decir que la empresa no podrá reanudar labores hasta que se cumpla la condición. Notificado el 18 de noviembre al señor Diego Bernal y el 19 de diciembre al señor Oscar Andrade del año 2022.

*felipe*

	<b>FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</b>	<b>FECHA: 30 de Septiembre de 2020</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29</b> <b>VERSION: 1</b>

**AUTO DSV- 192 -23**  
(14 noviembre 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”  
SAN 00075-22**

Se realiza acta de entrega de bienes incautados del 18 de noviembre de 2022, recibido y firmado por el señor Diego Bernal.

Que, la Corporación por medio del Auto DSV-188-22 del 01 de diciembre de 2022, procede a formular cargos, en contra de los señores Diego Alexander Bernal Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 86.076.022 de Villavicencio y Óscar Orlando Andrade García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.678 de Puerto Boyacá, presuntos infractores de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a los investigados el 19 y 20 de diciembre de 2022, entendiéndose notificado el señor Oscar Andrade a partir del 20 de diciembre de 2022 y el señor Diego Bernal el 21 de diciembre de 2022, en su defecto, el mentado acto administrativo en su artículo Tercero procedió a correr traslado a los presuntos infractores, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación para que presentaran sus descargos y solicitar las pruebas que consideraran pertinentes, conducentes y necesarias, en aras de ejercer su derecho a la defensa. Ante lo cual, se tiene que no se presentaron descargos, guardando silencio.

Que mediante Auto DSV- 099-23 del 22 de junio de 2023 *“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”* se ordenó la práctica de pruebas dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental SAN-00075-22 por el término de treinta (30) días.

La actuación anterior fue notificada a los señores Diego Alexander Bernal Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 86.076.022 de Villavicencio y Óscar Orlando Andrade García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.678 de Puerto Boyacá, por Aviso, teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente, fecha de fijación 11 de julio de 2023 y fecha desfijación 17 de julio de 2023.

Que la Ley 1333 de 2009, no contempla la etapa de alegatos de conclusión, vacío que se suple con lo dispuesto con el mandato general de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a las actuaciones administrativas de manera general, Artículos 2 y 47 y en consecuencia se procede de conformidad con el Artículo 48 inciso final.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

(...)

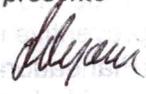
*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*

**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

**Artículo 48. Periodo probatorio.**

(...)

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*



	<b>FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</b>	<b>FECHA: 30 de Septiembre de 2020</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29</b> <b>VERSION: 1</b>

**AUTO DSV- 192 -23**  
(14 noviembre 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”  
SAN 00075-22**

Por lo anteriormente expuesto;

**DISPONE:**

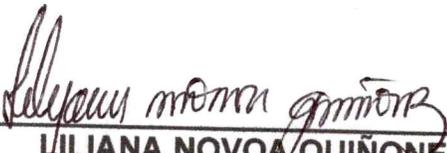
**Artículo Primero:** Cerrar el periodo probatorio iniciado mediante Auto DSV 099-23 de fecha 22 de junio de 2023, se ordenó la práctica de pruebas dentro del Proceso Sancionatorio **SAN-00075-22** surtido en contra de los señores Diego Alexander Bernal Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 86.076.022 de Villavicencio y Óscar Orlando Andrade García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.678 de Puerto Boyacá.

**Artículo Segundo:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles a los señores Diego Alexander Bernal Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 86.076.022 de Villavicencio y Óscar Orlando Andrade García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.678 de Puerto Boyacá, para que presenten alegatos de conclusión, conforme al Artículo 48 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Tercero:** Notificar a los señores Diego Alexander Bernal Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 86.076.022 de Villavicencio y Óscar Orlando Andrade García identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.678 de Puerto Boyacá, conforme a las reglas establecidas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o de conformidad con la Ley 2080 de 2021 artículo 56.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mitú a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**LILIANA NOVOA QUIÑONES**  
**Directora Seccional Vaupés**

Ordenó y Revisó: Liliana Novoa Quiñones - DSV  
Revisó: Liliana Gasca - P.E.N.C.A.  
Proyectó y Digitó: Marcela Torres - Abogada Contratista CDA



AUTOSUFICIENTE

FORMA DE VOTO PARA LA ELECCION DE CONCEJAL

Por lo siguiente se declara

DE LA MANERA SIGUIENTE

Artículo Primero: Se declara que el Sr. [Nombre] es el candidato a Concejal por el distrito de [Nombre] en la ciudad de [Nombre] para el periodo 2021-2026.

Artículo Segundo: Se declara que el Sr. [Nombre] es el candidato a Concejal por el distrito de [Nombre] en la ciudad de [Nombre] para el periodo 2021-2026.

Artículo Tercero: Se declara que el Sr. [Nombre] es el candidato a Concejal por el distrito de [Nombre] en la ciudad de [Nombre] para el periodo 2021-2026.

NOTIFICACION POR INTERCOMUNICACION

Se notifica a los señores [Nombres] que el Sr. [Nombre] es el candidato a Concejal por el distrito de [Nombre] en la ciudad de [Nombre] para el periodo 2021-2026.

SECRETARIA EJECUTIVA

Por lo tanto se declara que el Sr. [Nombre] es el candidato a Concejal por el distrito de [Nombre] en la ciudad de [Nombre] para el periodo 2021-2026.

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

**AUTO DSV- 192 -23**  
(14 noviembre 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE  
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”  
SAN 00075-22**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto \_\_\_\_\_ *“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”*, firmada por la Dirección Seccional Vaupés y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.c. \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_